

R. 059-12  
*[Handwritten signature]*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. DE 2.012 **023**

( 11 MAY 2012 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 15° Y ARTÍCULO 151° DEL ACUERDO 040 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 287, y Numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, Ley 97 de 1913, artículo 1 literal d), Ley 84 de 1915, Artículo 1, literal a, Ley 29 de 1963, Ley 20 de 1974, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 133 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 143 de 1994, Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Artículo 59 de la ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Sentencia C-27 de 1993, Sentencia T-700 de 2003, Sentencia de Constitucionalidad Nº 094/07 de Corte Constitucional,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo 15° del Acuerdo 040 del 29 de Diciembre de 2010, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 066 de 2011, quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15o.** No están sujetos al pago del Impuesto Predial Unificado los bienes inmuebles de propiedad de las Iglesias y confesiones religiosas, que estén dedicados al culto o reunión con fines religiosos, durante un período máximo de diez (10) años.

Las demás propiedades de las iglesias o confesiones religiosas serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Cuando del total del inmueble solo una parte de esta dedicado al culto o reunión con fines religiosos y el resto del inmueble a otra destinación, el área exenta debe estar certificada mediante Resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC. En caso de no presentarse esta Certificación adjunta a la solicitud de exención, los inmuebles estarán gravados en su totalidad.

**PARAGRAFO:** Así mismo se exencionan del pago del Impuesto Predial Unificado los inmuebles de propiedad de las curias diocesanas, casas episcopales, casas cùrales, los seminarios, y los de propiedad de comunidades religiosas o de asociaciones sin ánimo de lucro destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños, que presten estos servicios sin costo alguno para los beneficiarios.

La solicitud de exención debe ser presentada anualmente por los beneficiarios ante la secretaria de Despacho Área Dirección de Hacienda, quienes expedirán la Resolución de exención previa verificación de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Artículo 151° del Acuerdo 040 del 29 de Diciembre de 2010 quedará de la siguiente manera:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No DE 2.012

( 11. MAY 2012 )

023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 15° Y ARTÍCULO 151° DEL ACUERDO 040 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010"

**ARTÍCULO 151°. LIQUIDACION, FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO.**

**LIQUIDACION:** El Municipio de San José de Cúcuta liquidará directamente el impuesto o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

**RESPONSABLES DE LA FACTURACION Y RECAUDO:** Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria establecidas en el Municipio de San José de Cúcuta, que vendan el servicio de energía eléctrica, serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

El impuesto de alumbrado público se facturará y recaudará conjunta y simultáneamente dentro de la factura del servicio de energía eléctrica, conforme a las normas legales y jurisprudenciales y con el objeto de evitar la evasión o elusión fiscal.

**TRASLADO DE LOS RECURSOS:** Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria establecidas en el Municipio de San José de Cúcuta, deberán trasladar exclusivamente a la cuenta bancaria del Municipio de Cúcuta y/o a la cuenta bancaria del fideicomiso de la concesión de alumbrado público, los valores recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público de cada período mensual, dentro de los siete (7) días del mes siguiente al período de recaudo.

La Secretaría de Despacho Dirección Hacienda desarrollará los mecanismos de fiscalización sobre todos los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público que reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en esta jurisdicción por empresas nacionales o extranjeras que presten el servicio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica domiciliaria en el Municipio de San José de Cúcuta, que vendan el servicio de energía eléctrica, deberán suscribir, renovar y/o adecuar el contrato de servicios, con el Municipio de San José de Cúcuta, para garantizar la facturación, recaudo y traslado del impuesto de alumbrado público y garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El impuesto de alumbrado público a cargo de los sujetos pasivos establecidos en el parágrafo segundo del artículo 150 del presente estatuto, será facturado directamente por la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, y recaudado exclusivamente a través de la cuenta bancaria del Municipio de Cúcuta y/o a la cuenta bancaria del fideicomiso de la concesión de alumbrado público



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No DE 2.012

( 11 MAY 2012 )


073

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 15° Y ARTICULO 151° DEL ACUERDO 040 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010"

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta, a los Treinta (30) días del mes de Abril de dos mil doce (2.012)

  
JORGE ARMANDO QUINTERO LESMES  
Presidente

  
JOSE OLIVERIO CASTELLANOS NAVARRO  
Primer Vicepresidente

  
MAGDA LILIANA MORA MOGOLLÓN  
Segundo Vicepresidente

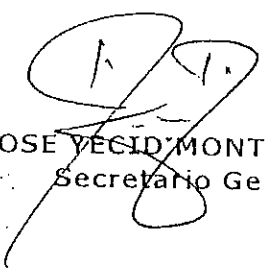
  
JOSE YECID MONTES ROJAS  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

**HACE CONSTAR:**

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe,

  
JOSE YECID MONTES ROJAS  
Secretario General

R-059  
Mayo-15-12.

7

11 MAY 2012

En la fecha **SANCIONO** el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 15° Y ARTICULO 151° DEL ACUERDO 040 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010" aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 30 de abril de 2012 y remitido para sanción el 7 de mayo de 2012.

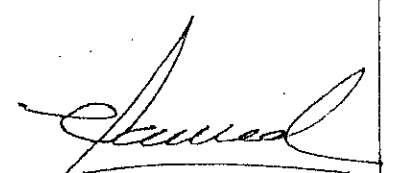
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DONAMARIS RAMIREZPARIS LOBO**  
Alcalde Municipal  
~~San José de Cúcuta~~

Elaboró

Mercedes G

  
05-15-12  
4 5 10 P.M.